

CASO : 619-20-EP
DOMICILIO JUDICIAL : Dr_MiguelGranja@hotmail.com

SEÑORA JUEZA DE CORTE CONSTITUCIONAL.

Dra. Carmen Corral Ponce (Ponente).

Dr. MIGUEL ANGEL GRANJA CHIRIBOGA, Msc, atento al estado de la causa y al tiempo transcurrido desde que se ordenó a los jueces que conforman la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial del Guayas que presenten su informe de descargo; considerando que ha transcurrido en exceso el tiempo concedido a dichos funcionarios para que cumplan vuestro mandato y que ha transcurrido tiempo prudencial para obtener la tutela de mis derechos constitucionales, sin perjuicio del cumplimiento de vuestro auto de admisión emitido el 4 de septiembre de 2020, y amparado en mi derecho a la defensa consagrado en el Art. 67, numeral 7, literales a) y h) de la Carta Magna¹, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 8, numeral 2, Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Art. 49 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional, insisto respetuosamente en la petición que realicé en el numeral 15 de mi demanda, esto es, que se sirva señalar día y hora a fin de celebrar una audiencia en la que expondré y explicaré detalladamente los fundamentos constitucionales que respaldan esta acción.

Del mismo modo, conociendo la abundante carga laboral de la Corte y sin ánimo de generar lástima para resolución del caso propuesto, me permito adjuntar un testimonio de la declaración juramentada efectuada por mi señor padre y de sus documentos habilitantes, de los que se desprende que adolece de discapacidad física permanente, así como de las partidas de nacimiento de mis hijos menores de edad, con los que justifico que todos pertenecen a grupos de atención prioritaria dadas sus condiciones de doble vulnerabilidad, mismos que se encuentra bajo mi cuidado y atención personal, razón por la que solicito se considere esta circunstancia a fin de obtener una pronta y motivada respuesta de la Corte Constitucional, dada nuestra necesidad de obtener justicia y continuar con el

¹ **Art. 76 CRE.** - En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

proyecto de vida familiar que se ha visto truncado por las erróneas decisiones de jueces que hacen eco de las vulneraciones a los derechos de los ciudadanos de bien.

Por ser legal y constitucional lo solicitado, ruego proceder con mayor celeridad.

Dr. Miguel Granja Chiriboga, Msc.

ABOGADO

Mat. 09-2010-598 FORO